



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2022-2024
HUIXQUILUCAN
SIGAMOS AVANZANDO

GACETA

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

AÑO 2

GACETA 11

SECCIÓN II

20 DE ABRIL DE 2023

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN- CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

Dra. Romina Contreras Carrasco
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

**Lic. Jacobo Armando
Mac-Swiney Torres**
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. Martha Olivo Camilo
SUPLENTE DE LA PRIMERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Mtro. León González Rojas
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

**C. Elvia María del
Carmen Posible Mendoza**
TERCERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Erick Daniel Rojas Gutiérrez
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. Sonia López Pérez
QUINTA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. Rodrigo Martínez Gutiérrez
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

T.T.S. María de Lourdes Piña Heredia
SÉPTIMA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Jaime Santana Gil
OCTAVO REGIDOR
(RÚBRICA)

Mtra. Ivette Mariana Valdez Sánchez
NOVENA REGIDORA
(RÚBRICA)

Mtra. Teresa Gínez Serrano
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

C.P. Agustín Olivares Balderas
TESORERO MUNICIPAL

Lic. Benito García Ávalos
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

Mtra. Alma Rocío Rojas Pérez
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Kristian Fernández Galván
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

C. Héctor Hugo Salgado Rodríguez
SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL

Dra. Maury Palmira Ramírez Montes de Oca
DIRECTORA GENERAL DE MENSAJE E IMAGEN INSTITUCIONAL

C. Crisóforo de Jesús Gutiérrez Nava
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y FORESTAL

Lic. Mario Vázquez Ramos
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

Lic. Amairani Tovar Medina
DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Lic. Julio César Zepeda Montoya
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y URBANOS

Arq. Jessica Nabil Castillo Martínez
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EDIFICACIÓN

Lic. Raúl Velázquez González
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. Luis Antonio Alarcón Martínez
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD

Mtro. Gustavo Rodríguez Santos
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE ENERGÍA

Lic. Margarita López Trejo
DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

C. Carla Santana Cuellar
DIRECTORA GENERAL DE LA JUVENTUD

Mtra. María José Rueda Beirana
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS CIUDADANOS

Mtra. Verónica María Lira Iniesta
DIRECTORA GENERAL DE IDENTIDAD Y TURISMO

Lic. Ma. Guadalupe Rosas Hernández
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Lic. Víctor Manuel Báez Melo
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIOS DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO

Lic. Germán Anaya Viteri
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Lic. Reina Jazmín Rincón Muciño
DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS



“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**REGLAMENTO DE MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN,
ESTADO DE MÉXICO.**

ÍNDICE

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PÁGINA
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II	DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN	5
TRANSITORIOS		8



“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general, tiene por objeto la aplicación de la Ley de Mediación-Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México, dentro del Municipio de Huixquilucan.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México;
- II. **Convenio:** Al Acto jurídico en el que consta por escrito, el contenido del acuerdo de voluntades de las partes, para dar solución a un determinado conflicto.
- III. **Interesado:** A la persona que solicita los servicios de Mediación-Conciliación;
- IV. **Invitación:** Es el documento que se le hace llegar a la persona que indica el interesado, para que acuda a la Oficialía e intervengan en el procedimiento de Mediación-Conciliación.
- V. **Invitado:** Es la persona con la cual el interesado pretende llegar a un convenio;
- VI. **Mediación-Conciliación:** Al procedimiento para la solución de conflictos, mediante la comunicación y el dialogo, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución satisfactoria a los conflictos que se presenten entre los mediables;
- VII. **Oficial:** Al Oficial Mediador-Conciliador y facilitador;
- VIII. **Mediable:** La persona que han manifestado expresamente su voluntad de someter a la Oficialía, el conflicto existente;
- IX. **Presidenta/e Municipal:** A la Presidenta/e Municipal Constitucional de Huixquilucan, Estado de México;
- X. **Servicio:** El servicio de Mediación-Conciliación, prestada por la Oficialía;
- XI. **Secretario Operativo:** Al Secretario Operativo de la Oficialía Mediadora-Conciliadora; y
- XII. **Municipio:** El Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta/e Municipal determinará el número de Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, que se instalaran en

“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”
el territorio Municipal, así como su sede y competencia territorial, debiendo existir por lo menos una en la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 4.- Los Oficiales Mediadores-Conciliadores deberán reunir todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- I. Ser Ciudadano Mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito intencional;
- III. Ser de reconocida, buena conducta y solvencia moral;
- IV. Tener cuando menos Veinticuatro años al día de su designación;
- V. Tener por lo menos alguna de las siguientes licenciaturas: En Medios alternos de Solución de conflictos, en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en Trabajo Social, o en Comunicaciones;
- VI. Tener acreditados los estudios en materia de Mediación-Conciliación;
- VII. Estar certificado por el Centro de Mediación-Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; y
- VIII. Las demás que establezcan las distintas Leyes Aplicables.

ARTÍCULO 5.- Para que se pueda desarrollar el procedimiento de la Mediación-Conciliación, los mediables deberán manifestar expresamente su voluntad para someter a consideración del Oficial, el conflicto existente entre ellos, mediante consentimiento informado y firmado por los mediables.

ARTÍCULO 6.- Los principios sobre los que descansa el procedimiento de Mediación-Conciliación son los siguientes:

- I. **Voluntariedad:** Basada en el libre consentimiento de las personas para sujetarse al procedimiento y métodos correspondientes;
- II. **Confidencialidad:** Conforme al cual no debe divulgarse lo ocurrido, dentro de los procedimientos de Mediación-Conciliación, salvo que exista consentimiento expreso de los mediables involucrados, por lo que la audiencia será en espacio privado;
- III. **Neutralidad:** El personal de las Oficialías Mediadora-Conciliadora, no debe hacer alianza con los mediables;
- IV. **Imparcialidad:** El Mediador-Conciliador y Facilitador, no deben actuar a favor o en contra de alguno de los mediables;
- V. **Equidad:** Consiste en generar condiciones de igualdad y equilibrio entre los mediables;
- VI. **Legalidad:** El procedimiento de Mediación-Conciliación, tiene como límites la Ley, la Moral y las Buenas Costumbres;
- VII. **Honestidad:** El Mediador-Conciliador y facilitador, debe reconocer sus capacidades y limitaciones, para llevar a cabo su función y actuación;

“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- VIII. **Oralidad:** Consistente en que los procedimientos de Mediación-Conciliación, se realizarán en sesiones orales, sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de los mediables;
- IX. **Consentimiento informado:** El que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos del procedimiento de Mediación-Conciliación;
- X. **Gratuidad:** El procedimiento es gratuito, por lo que no se podrá cobrar honorarios; y
- XI. **Flexibilidad:** El procedimiento de Mediación-Conciliación, no se rige de forma estricta, por tanto, el Mediador-Conciliador y facilitador, podrá gestionar el conflicto con libertad, siempre que no vulneren las normas de orden público y el interés social.

ARTÍCULO 7.- Además son atribuciones de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, sin perjuicio de las consignadas en el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

- I. Actuar con celeridad y justicia en los asuntos sometidos a su consideración;
- II. Evitar cualquier situación que ponga en duda su neutralidad e imparcialidad;
- III. Actuar en forma objetiva;
- IV. Evitar situaciones conflictivas entre los mediables, promoviendo la celeridad en el procedimiento;
- V. Dar oportunidad a los mediables a manifestarse y argumentar su defensa, respetando sus opiniones con cordura y corrección;
- VI. Mantener la confidencialidad de todo lo tratado en el procedimiento;
- VII. Vigilar que durante el procedimiento de Mediación-Conciliación, no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces;
- VIII. Verificar que la voluntad de los mediables no sufra vicio en el consentimiento;
- IX. Expedir copias certificadas a solicitud de personas con interés legítimo sobre el convenio de Mediación-Conciliación, previo pago de derechos;
- X. Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del procedimiento y alcances de la Mediación-Conciliación, desde su inicio hasta su conclusión; y
- XI. Informar a la Dirección General de Servicios Ciudadanos, cada quince días de las actuaciones llevadas a cabo dentro de la Oficialía.

“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

ARTICULO 8.- Los Oficiales en el ejercicio de sus funciones, llevarán los libros que sean necesarios para el buen orden de la oficina, y en todo caso serán cuando menos los siguientes:

- I.- Mediaciones;
- II.- De invitaciones; y
- III.- Atención al Público.

ARTICULO 9.- Las anotaciones en los libros deberán hacerse en forma clara, minuciosa y ordenada, sin raspaduras ni enmendaduras, los errores se salvarán mediante una línea delgada que permita leer lo escrito, los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal.

ARTICULO 10.- No pueden el Oficial Mediador-Conciliador:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Ordenar detención alguna que sea competencia de otras autoridades;
- III. Representar, Patrocinar o constituirse como gestor de alguna de las partes en el conflicto; y
- IV. Conocer sobre algún asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, para terceros con los que tenga relaciones laborales, profesionales o de negocios, para sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

ARTÍCULO 11- Sera la Presidenta/e Municipal quien designe al Oficial Mediador-Conciliador, quien cubrirá la ausencia del Oficial titular de Mediación-Conciliación, por las faltas que excedan de tres días, con justificación.

ARTÍCULO 12.- Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras se integrarán de la siguiente forma:

- I. Un Oficial Mediador-Conciliador;
- II. Un Secretario Operativo;
- III. Un Notificador;
- IV. Personal de Seguridad Pública y Vialidad, quien será responsable de la integridad física de personas e instalaciones; y
- V. El personal de apoyo necesario.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN

ARTICULO 13.- La Mediación-Conciliación solo se admitirá en los asuntos que sean susceptibles de transacción y siempre que no se afecte la moral o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

ARTICULO 14.- El procedimiento de Mediación-Conciliación se iniciará a petición de parte, en forma presencial o por remisión del Oficial Calificador.

ARTICULO 15.- Una vez planteado el conflicto, el Oficial Mediador-Conciliador determinará si el mismo es mediable o no, con la finalidad de dar o negar el servicio.

ARTICULO 16.- Una vez recibida la solicitud para el inicio del procedimiento de Mediación-Conciliación, se elaborará la primera invitación, misma que deberá contener lugar en que habrá de verificarse, asimismo fecha y hora de la audiencia.

ARTICULO 17.- En caso de que alguna de las partes no se presente a la audiencia de Mediación-Conciliación, se procederá de la siguiente manera:

- I. En caso de que el interesado no compareciera a la audiencia sin causa justificada, se dará por terminado el procedimiento, informándole al invitado el motivo de la invitación y el nombre de la persona que lo invita. En caso de falta justificada, se volverá a girar invitación continuando el procedimiento; y
- II. Si fuera el invitado quien no compareciera, se le girará hasta una tercera invitación, señalando día y hora para la celebración de la audiencia, en caso de asistir se iniciará el procedimiento en caso de no asistir se dará por terminado el procedimiento.

ARTICULO 18.- Los mediables en los procedimientos de Mediación-Conciliación tendrán derecho a:

- I. Pedir se suspenda el procedimiento de Mediación-Conciliación, en cualquier tiempo;
- II. Recibir un trato respetuoso, tolerante y cortés durante el procedimiento;
- III. Someter su controversia al conocimiento de los Tribunales para pedir el cumplimiento del convenio; y
- IV. Las demás que se contengan en otras disposiciones legales.

“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

ARTICULO 19.- La audiencia será presencial y oral sin dejar constancia alguna de las declaraciones de los mediadores.

ARTICULO 20.- El convenio que resulte del procedimiento de Mediación-Conciliación deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de los mediadores;
- III. Para el caso de personas morales inmiscuidas en algún procedimiento de Mediación-Conciliación, el representante legal deberá de exhibir el documento mediante el cual se acredite su personalidad;
- IV. Declaraciones, breve redacción de los hechos que generaron el procedimiento de Mediación-Conciliación;
- V. Clausulas con las obligaciones acordadas por los mediadores, las cuales serán de manera clara, objetiva, precisa, las obligaciones de dar, hacer, no hacer o tolerar; el modo, tiempo, lugar y forma de su ejecución o cumplimiento, así como las obligaciones morales o éticas convenidas;
- VI. Firma autógrafa y huella digital de los mediadores o representantes, en su caso; y
- VII. Sello, nombre y firma autógrafa del oficial.

ARTICULO 21.- El Oficial solo autorizará los acuerdos que no contravengan la moral o las disposiciones de orden público. No serán autorizados los acuerdos que no sean resultado de las reuniones de Mediación-Conciliación, desarrolladas en las instalaciones de la Oficialía.

ARTICULO 22.- El trámite de Mediación-Conciliación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- I. Por convenio o acuerdo final;
- II. Por decisión de los Mediadores o alguno de ellos;
- III. Por inasistencia de los participantes a dos o más sesiones sin motivo justificado;
- IV. Por negativa de los participantes o alguno de ellos a suscribir el convenio final; y
- V. Para el caso de que el invitado sin motivo justificado dejare de comparecer a más de dos audiencias, se dará por terminado el procedimiento.

“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

ARTICULO 23.- Una vez terminado el convenio de Mediación-Conciliación, se elaborarán los tantos necesarios para cada uno de los mediados, mismo que se entregarán una vez que haya sido autorizado por el Oficial y uno más el cual quedará como constancia en el archivo.

ARTICULO 24.- El Oficial podrá expedir a solicitud, por escrito de alguno de los mediados, copias certificadas del convenio, previo pago de los derechos que se generen.

ARTICULO 25.- En caso de incumplimiento del convenio los mediados, tendrán derecho a una remediación o si lo prefieren, podrán hacer valer sus derechos ante los Tribunales competentes.

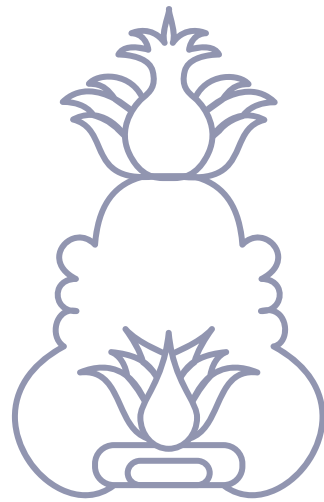
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal de Huixquilucan, Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO TERCERO. Los actos de autoridad emanados por la entrada en vigor del presente Reglamento, son válidas en tanto cumplan con la normatividad aplicable de mayor jerarquía.





2022-2024

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS AVANZANDO